

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021**, a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, se **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021**, levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del **martes 8 de junio de 2021**. Igualmente Informándole que se allego respuesta por parte del IGAC y memorial aportado por la parte demandante solicitando el emplazamiento de los señores María Bionedy Morales Ocampo y Diego Fernando Ángel. Queda para Proveer. **Tuluá, 17 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: FLOR ÁNGELA COLORADO FLÓREZ y OTROS
Demandado: MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00338-00
Tuluá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los escritos procedentes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, de la ciudad de Cali Valle, donde se manifiestan respecto al bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 384-50995, este se encuentra inscrito a nombre de la señora María Bionedy Morales Ocampo, por lo que se deja en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

En cuanto al memorial allegado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, **FLOR ÁNGELA COLORADO FLÓREZ, GLORIA ELENA COLORADO FLÓREZ, LUZ INÉS GAVIRIA FLÓREZ y MARÍA EUCARIS GAVIRIA FLÓREZ**, por medio del cual solicita el emplazamiento de **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO Y DIEGO FERNANDO ÁNGEL**, toda vez que la citación para la diligencia de notificación personal no pudo ser entregada, debido a que el destinatario no reside, es desconocido ni labora en dicho lugar, manifestando que desconoce otro lugar de residencia o ubicación de la demandada y el litisconsorte; por lo anterior el Juzgado accederá a lo solicitado, toda vez que la petición se encuentra ajustada al numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, que a la

OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

letra dice “Artículo 291...4.si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código” .

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, el escrito procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, de la ciudad de Cali Valle.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO Y DIEGO FERNANDO ÁNGEL,** en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, es decir por la secretaría del juzgado sin necesidad de un medio escrito.

TERCERO: ORDENAR la inclusión de **MARÍA BIONEDY MORALES OCAMPO Y DIEGO FERNANDO ÁNGEL,** en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el Inciso 6 del Artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd0c77ff30f68b74ec7a62e80c00f384169c98649fbbf6c99f33f6c6970c823b

Documento generado en 17/06/2021 11:29:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**